



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1075

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 9 de Diciembre de 2019

SECCIÓN JUDICIAL



"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"
"Ética e independencia judicial, garantías democráticas de justicia efectiva"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, APROBÓ EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL ANTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

De conformidad con lo que establecen los artículos 101, Quáter, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 125, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 9, fracción V, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, nombra a la ciudadana **Maestra FABIOLA IRASEMA BARRERA GONZÁLEZ**, Contralora del Poder Judicial del Estado, como **Representante Suplente del Consejo de la Judicatura Local, ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche.-**

Hágase del conocimiento de lo anterior a la citada **Contralora Maestra Fabiola Irasema Barrera González**, al Magistrado Consejero Maestro Leonardo de Jesús Cú Pensabé, Representante Propietario del Consejo de la Judicatura Local ante el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Campeche, así como al Director de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos correspondientes.

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Secretario General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, al Fiscal General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como al Comité de Participación Ciudadana, a la Auditoría Superior del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Anticorrupción del Estado, a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

Así lo proveyeron y firman las y los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**,

Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL ANTE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, LICENCIADO CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN, MAESTRA INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ, MAGISTRADA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ Y MAGISTRADO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- CONSTE.- RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: **34537**

Nombre: Mario Iván Aguilar Moreno (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00028, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciantes en contra de la Sentencia Condenatoria de ocho de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 142/13-2014/JCMP-I, instruida a JORGE IVAN MEDRANO QUEB, por el delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy *veintidós de noviembre de dos mil diecinueve*, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“...El Secretario de Acuerdos Interino hace constar incomparecencia del el C. Jorge Iván Medrano Queb (Acusado), a pesar de ser debidamente notificado; asimismo da cuenta con el folio 34407 mediante el cual la Actuaría Diligenciadora informa que no fue posible

notificar al pasivo Mario Iván Aguilar Moreno, toda vez que no se dio con el domicilio proporcionado. –

En razón de lo antes señalado, esta autoridad tiene a bien diferir la presente diligencia por lo que respecta al Denunciante Mario Iván Aguilar Moreno, para que tenga verificativo el ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Denunciante, Acusado y Defensor, para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Maestra María Isabel Dávila Hernández, Agente del Ministerio Público, quien dijo: “Me afirmo y me ratifico de los agravios presentados con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve por la Directora de Control Judicial”.

Se le concede el uso de la voz al C. Román Candelario Contreras Moguel (Denunciante), quien dijo: “Me adhiero al escrito de agravios presentado por la Representación Social”.

Acto seguido se le concede el uso de la voz al Licenciado Benjamín Arellano Maas (Defensor Particular), quien dijo: “Solicito quede firme la Sentencia, toda vez que se encuentra ajustada a derecho”.

Oído lo anterior esta Sala Acuerda: -

1).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por

recibido el folio de cuenta, mismo que se acumula los autos para que obre conforme a derecho.

2).- De conformidad con el numeral 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social.

3).- Toda vez que esta autoridad ha agotado todos los medios idóneos para lograr la notificación del Denunciante el C. MARIO IVÁN AGUILAR MORENO, sin obtener resultados positivos, es procedente realizarle la presente y subsecuentes comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, ante ello es procedente remitir atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado copia de la presente Audiencia con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a usted por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 22 de noviembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24651

C. ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 586/18-2019/1F-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDIA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR FLORENCIA CORONEL EN CONTRA DE ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ACUERDO: Téngase por presentado al **LIC. ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO**, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se notifique al demandado por medio del periódico oficial; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).-Acumúlese a los presentes el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ** por tal motivo, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a **ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha **seis de septiembre de dos mil diecinueve**, mismo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ASUNTO: Se tiene por presentado al Licenciado **ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO**, asesor técnico de la **C. FLORENCIA CORONEL**, con su escrito de cuenta, solicitando se sirva enviar los autos a la central de actuarios a efecto de que en la base de datos que rindió como informe el Vocal de INE a este juzgado, se sirva emplazar al demandado **ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ**, en el domicilio ubicado en la calle galeana número 36 del barrio de San Román, C.P.

24040 de esta ciudad, en consecuencia SE ACUERDA:

1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En virtud de lo solicitado por el Licenciado **ALEJANDRO SANDOVAL MONTERO, asesor técnico de la C. FLORENCIA CORONEL** en su escrito de cuenta y de lo informado por el Vocal del INE, proporcionando el domicilio del C. **ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ, en el domicilio ubicado en la calle galeana número 36 del barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad, en consecuencia de lo anterior y de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite en la Vía Sumaria Civil, el presente Juicio Ordinario Civil de Guarda y Custodia de las menores A.S.G. A.R.G., promovido por FLORENCIA CORONEL, en contra de ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ, motivo por el cual emplácese a juicio al C. ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el predio ubicado en la calle galeana número 36 del barrio de San Román, C.P. 24040 de esta ciudad, con la entrega de las copias de traslado de ley, haciéndoles saber que cuentan con el término de **cuatro días hábiles**, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere. .**

3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de la menores, en aquellas diligencias que procedan, serán mencionados con las iniciales: **A.S.G. A.R.G.**

4).-Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y la Auxiliar Jurídica de la Procuraduría de la Defensa del Menor,

la Mujer y la Familia Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.- 5).-**Se reserva decretar la medida provisional** relativa a la guarda y custodia de las menores **A.S.G. A.R.G.**, a favor de la C. **FLORENCIA CORONEL**, toda vez que en este momento no se cuentan con elementos suficientes de pruebas que sustenten el dicho de la ocurrente.

6).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le **requiere** a los CC. **FLORENCIA CORONEL Y ESPIRIDION GOMEZ DOMINGUEZ**, para que dentro del término de tres días hábiles, proporcionen el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio de las menores **A.S.G. A.R.G.**, así como domicilio correcto y exacto, número telefónico vigente, correo electrónico, edad, escolaridad, lugar de trabajo, ingresos económicos de cada una de las personas señaladas, lo anterior a efectos de ordenar en su momento los estudios correspondientes a todas las personas que interactúan con las menores en mención.

7).-Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

8).- Y en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia..

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. **URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 13 DE NOVIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICA POR PERIODICO OFICIAL

MAGALY REYES SANCHEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EL EXPEDIENTE 416/17-2018/1°C-I RELATIVO AL JUCIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MAGALY REYES SANCHEZ. LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE

CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE

VISTOS: Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta del licenciado Carlos Eduardo González Aragón, solicitando la ignorancia de domicilio del demandado.- EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).- Atento a lo solicitado por el ocursoante en su libelo de cuenta y de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DE LA C. MAGALY REYES SÁNCHEZ, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de emplazar y notificar a la demandada antes mencionada en el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por EL APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que se le otorga el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES al demandado contando a partir de la última notificación, para que de contestación a la demanda incoada en su contra u oponga excepciones si las tuvieren.-

2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento a la Parte Actora que las publicaciones en el periódico oficial es a su costa, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal

de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un avverso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes:

Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaría del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

LICENCIADA ELDA DELCARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARÍA DE ENLACE INTERNA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A LOS CC. ROSALBA CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/183, instruida en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ROSALBA CUSTODIO GARCIA, y del que aparece como probable responsable CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: 1. El estado que guardan los presentes autos con la certificación de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, en la cual se hace constar que no fue posible llevar a cabo la audiencia consistente en testimonial con carácter de ampliación de declaración y careos constitucionales, consecuentemente, SE ACUERDA:

PRIMERO: Ahora bien, toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de los CC. ROSALBA CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA, y en tal merito, toda vez que esta autoridad no cuenta con domicilio para ser citados los testigos ROSALBA CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA, desconociéndose el domicilio de los testigos, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se les cita por medio de edictos que será publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres publicaciones consecutivas para llevar a cabo la audiencia de careos supletorios y testimonial en su carácter de ampliación de declaración el día 19 de diciembre de 2019 a las 10:00 hrs, para ello se comisiona a la actuario de la adscripción para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito.

SEGUNDO: Notifíquese por conducto de la actuario al procesado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO (quien se encuentra en el Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche) y al defensor particular Licenciado EDGARD DEL CARMEN NOH TAMAYO a quien se le hace saber que en caso de no comparecer por causa legalmente procedente se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de 30 Unidades de Medida y Actualización aplicable en la región, esto es, \$84.49 (Son: Ochenta y Cuatro Pesos 49/100 M.N.), esto es, \$2534.70 (Son: Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro Pesos 70/100 M.N.) por día de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la

Federación.

TERCERO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Koben, Campeche, para que a través de los custodios a su mando se sirva presentar ante las rejillas de prácticas de este juzgado al inculpado CARLOS EDUARDO ALDANA BRITO el día y hora fijados para el desahogo de las audiencias antes aludidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a ROSALBA CUSTODIO GARCIA y JOSE DEL CARMEN CUSTODIO GARCIA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 27 de noviembre de 2019.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 14/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. SILVIA YELENA ÁVILA PECH. (DENUNCIANTE)

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querrellado por Silvia Yelena Ávila Pech. Se dictó un auto el día veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) ...la que esto suscribe ordena a la Actuario Adscrita a este juzgado, notificar a la denunciante Silvia Yelena Avila Pech, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, en cuyos puntos

resolutivos dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS, previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción II en relación al 87 y el 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor; querrellado por la C. SILVIA YELENA AVILA PECH.-

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad de ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ, en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previsto y sancionado por los numerales 215 Fracción II en relación al 87 y el 29 Fracción II del Código Penal del Estado en vigor; querrellado por la C. SILVIA YELENA AVILA PECH.

TERCERO: Se condena al sentenciado ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ, a tres jornadas de trabajo a favor de la comunidad y multa de siete días de salario mínimo vigente al momento de la comisión de los hechos que era de \$63.77 (son: sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), lo cual asciende a la cantidad de \$446.39 (son: cuatrocientos cuarenta y seis 39/100 .M.N, que corresponde a la cuarta parte que como mínimo se obtiene de la sanción básica del delito doloso tal como lo indica el artículo 87 del ordenamiento citado, misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.-

CUARTO: Se CONDENA, al sentenciado ESTEBAN DANIEL SANCHEZ CRUZ al pago de la reparación del daño material por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, cometido en agravio de la C. SILVIA YELENA AVILA PECH por la cantidad de \$10,500.00 (son diez mil quinientos pesos 00/100 m. n.), en atención

a lo expuesto en el considerando séptimo.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del ordenamiento procesal de la materia hágasele saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiendo asentar constancia de ello en autos, el ciudadano Actuario adscrito.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para las anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Asimismo, hágase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en

el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado a la querrelante.-

Se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

Ya por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría interina adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a Silvia Yelena Ávila Pech, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-- CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de

notificación, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día veinte de noviembre dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 14/15-2016/1E-II, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querrelado por Silvia Yelena Ávila Pech; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA.
VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/15-2016/52, instruido en Averiguación del delito de daño en propiedad ajena, denunciado MIGUEL ANGEL CABALLERO FUENTES Y JUAN DEL JESUS LARA RAMIREZ, y del que aparece como probable responsable GALDINO GONGORA BALAN.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: El oficio FGECAM/VGA/ISP/18/18.2/11466/2019 que suscribe el MTRO. EDGAR IVAN PEREZ MEDINA, Director del Instituto de Servicios Periciales, en el cual informa que la C. ARACELY DZUL HAS, no pudo asistir debido a que se encontró atendiendo diligencias en el expediente AC-3-2019-8965; consecuentemente, SE ACUERDA: PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno y obre como mejor corresponda a Derecho, en términos del artículo 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -SEGUNDO: De autos se observa la contestación de las dependencias federales comunicando que no obra en sus bases de datos domicilio alguno del C. ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA, por lo que continuándose con la secuela procesal, se fija el 10 de Diciembre de 2019 a las 10:00 horas la Ratificación de Dictamen y Examen de Perito a cargo de ROBERTO VELAZQUEZ ESTRADA, en relación al dictamen técnico de hechos de transito 064/2013 de fecha 14 de Julio de 2013, y toda vez que se

desconoce el domicilio del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 99 de Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al mismo por medio de tres publicaciones en el periódico oficial, por lo que se comisiona a la actuario de la adscripción se sirva realizar dichas publicaciones, dejando constancia de ello en autos. Se hace del conocimiento a las partes que ante la inasistencia de dicho perito se declara imperfecta la prueba de Ratificación de Dictamen y Examen de Perito antes fijada.-

TERCERO: De conformidad con el artículo 41 y 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se fija el 3 de Diciembre de 2019 a las 10:00 horas el Examen de Perito a cargo de la C. ARACEIY DZUL HASS, perito en DAC, adscrita al departamento de servicios periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado. Por lo que de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la presentación por conducto de la Agente del Ministerio Público, por lo que remítase la correspondiente boleta citatoria, debiendo aperecer a la citada perito que en caso de no comparecer en la fecha y hora programada, se aplicara la primera medida de apremio establecida en el artículo 37 del Código antes citados esto es una multa de 30 unidades de medida y actualización esto es a razón de \$84.49 (son: OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N), que asciende a la cantidad de \$2,534.7 (SON: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 07/100 M.N.), debiendo acreditar la presente determinación antes del desahogo de la audiencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUIZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de NOVIEMBRE de 2019.- LICENCIADA CELIA FANY LEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 100/14-2015/3P-II.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.
C. ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS. (TESTIGO)**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Misael Vázquez Villegas, Jesús Vázquez Villegas y/o Jesús Villegas Atilano y Ana Vázquez Villegas y/o Ana Rosa Vázquez Villegas, por el delito de Robo a casa habitación con violencia y lesiones imprudenciales denunciado por los ciudadanos Marco Antonio Morales García e Hilaria Copto Portugal; Se dictó un auto el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)En cuanto a la constancia de la Lic. Ruth Elizabeth Hernández Salvador de fecha quince de noviembre del presente (Ver a foja 179 Tomo III), se hace ver que mediante proveído de fecha veintiséis de agosto actual (Ver a foja 45 Tomo III) se ordenó la búsqueda y localización del C. ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS y de las resueltas se obtuvo que el Instituto Nacional Electoral proporciono un domicilio diverso, el cual fuera corroborado por la actuario en la adscripción mediante la constancia actuarial ya señalada, no teniéndose una respuesta favorable, por lo que al no contar con uno diverso al que obra en autos, razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado se ordena notificarle por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que comparezca ante esta autoridad a llevar a cabo la diligencia Careo Procesal con los denunciantes, debiendo presentarse con una identificación oficial (Original y dos copias) que contenga fotografía el día y hora que a continuación se plantea:

- NUEVE de ENERO del dos mil veinte, a las DIEZ HORAS con el C. Marco Antonio Morales García.
- El día antes descrito, a las DIEZ HORAS con TREINTA MINUTOS con Hilaria Copto Portugal.

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el C. GARCÍA DAMAS, no comparezca en la fecha y horas señaladas se procederá a decretar ausencia de testigo, decretándose CAREO SUPLETORIO entre el testimonio del testigo en mención con los CC. MARCO ANTONIO MORALES GARCIA e HILARIA COPTO PORTUGAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D.J LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo

Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a ÁNGEL JESÚS GARCÍA DAMAS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha veintidós de noviembre del presente año, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, dentro de la causa penal número 100/14-2015/3P-II, Instruido en contra de Misael Vázquez Villegas, Jesús Vázquez Villegas y/o Jesús Villegas Atilano y Ana Vázquez Villegas y/o Ana Rosa Vázquez Villegas, por el delito de Robo a casa habitación con violencia y lesiones imprudenciales denunciado por los ciudadanos Marco Antonio Morales García e Hilaria Copto Portugal; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 56/14-2015/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. ATILANO DEL CARMEN MORENO LANDERO.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de JOSÉ ÁNGEL CAMPOS MOJARRAZ; por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS MUÑOZ PARRA Y ALEJANDRO JIMÉNEZ ARTURO; Se dictó un auto el día veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE;
(...) En virtud de ello y tomando en consideración la

circular 020/CJCAM/SEJC/19-2020, de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciocho, en la cual se asienta el segundo periodo vacacional del dos mil diecinueve, el cual comienza el veintitrés de diciembre del año en curso, al seis de enero del dos mil veinte, se ordena a la actuario que de conformidad con el artículo 99 y 221 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifique por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al C. ATILANO DEL CARMEN MORENO LANDERO, para efectos de que comparezca ante este Juzgado el día:

- CATORCE de ENERO del dos mil veinte a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que en caso de que el antes mencionado, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo, por ende, la declaración rendida ante el órgano investigador, será tomado en consideración al momento de resolver en definitiva conforme a derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al ciudadano ATILANO DEL CARMEN MORENO LANDERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.-RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 56/14-2015/1E-II, Instruido en contra de JOSÉ ÁNGEL CAMPOS

MOJARRAZ; por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por los ciudadanos JOSÉ LUIS MUÑOZ PARRA Y ALEJANDRO JIMÉNEZ ARTURO; dado en ciudad del Carmen, Campeche a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 155/11-2012/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 155/11-2012/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR SU PROBABLE RESPONSABILIDAD EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Al respecto se PROVEE: Ahora bien, se hace constar que en el auto que antecede se ordenó al Encargado de la Subdirección de la Policía Ministerial que se abocara a la búsqueda y localización de las CC. MARÍA ARCOS PEÑATE y ROSA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ en la localidad de Sabancuy, quien informó que no hubo una respuesta favorable, por lo que del análisis de la causa se puede apreciar que en proveído del veinticinco de junio del año próximo pasado se giraron los exhortos números 253 y 254/18-2019/1P-II al Juez en Turno de Salto de Agua y de Palenque ambos del Estado de Chiapas respectivamente, con la finalidad de ordenar la búsqueda y localización de las antes señaladas, teniéndose que del último exhorto visible a foja 116 Tomo II el Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Catazajá, Palenque informó que no localizo a la C. ARCOS PEÑATE razón por la cual en proveído del veintiséis de abril del presente (Ver a foja 213 Tomo II) se menciona que la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva y se decretó el Careo Supletorio a cargo del hoy inculpado con el testimonio de la antes señalada, mismo que fue desahogado el día nueve de mayo del

presente año (Ver a foja 216 Tomo II), razón por la cual resulta irrisorio fijar de nueva cuenta su desahogo, quedando firme y valedero el auto en mención; En lo que respecta a la C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ y no obteniéndose un domicilio diverso a donde puede ser citada, toda vez que ya se agotó los medios legales para hacerla comparecer, motivo por el cual, se ordena notificarla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se le haga saber a la C. SÁNCHEZ DÍAZ que tiene el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para efectos de que se presente ante esta autoridad y en audiencia pública se le haga saber la fecha y hora en que deberá presentar a la menor R. del C. S. A. para que exprese si desea llevar a cabo la Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y Careo Constitucional y Procesal con el hoy acusado, tomando en cuenta la garantía individual que le asiste a la víctima, establecida en el artículo 20 apartado B fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para no revictimizar a la pasiva, ya que la menor involucrada tiene derecho a ser escuchada en el procedimiento judicial a través de su referida tutora, tal como lo establece la convención sobre los derechos del niño en el artículo 12 y en consideración al interés superior del niño que prevén los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, con el apercibimiento que de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda.

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo

del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. ROSA MARÍA SÁNCHEZ DÍAZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2019.

LAC.AMÉRICAMARTÍNEZHERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 155/11-2012/1P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MANOLO SÁNCHEZ DÍAZ, POR CONSIDERARLO RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA.-
DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.-**

EXPEDIENTE NÚMERO 165/15-2016/JMO1

C. FREDI ALONSO TUN TUZ

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 165/15-2016/JMO1, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, A FAVOR DE SU HIJA DE INICIALES V.CH.T.G., EN CONTRA DEL C. FREDI ALONSO TUNTUZ, LA C. JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos el estado que guardan los presentes autos y el contenido de la nota secretarial de cuenta, se provee:

Se tiene por presentado el oficio número 4000 signado por el licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar de Ciudad Victoria, Tamaulipas, por medio del cual devuelve *debidamente diligenciado el exhorto número 14/18-2019/JMO1*, del cual se observa que el licenciado Dante Díaz Durán, actuario de la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, no pudo emplazar al C. Fredi Alfonso Tun Tuz, por las razones que asentó en su diligencia actuarial de fecha doce de junio de dos mil diecinueve.

Ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los exhortos enviados a los Jueces de Mérida y Valladolid, Yucatán, así como a los Jueces de Chetumal, Quintana Roo y Ciudad Victoria Tamaulipas, que han sido infructuosos, al no poderse localizar al demandado en los domicilios proporcionados por la parte actora y por las diversas autoridades de los Estados de Yucatán y Quintana Roo.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. Fredi Alonso Tun Tuz, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha trece de julio de dos mil dieciséis, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MIRIAM DEL

ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS.

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A **TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS**

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, mediante el que promueve procedimiento voluntario de solicitud de alimentos a favor de su hija de iniciales V.CH.T.G., a cargo del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en consecuencia, **se provee**:

Fórmese expediente y márquese con el número **169/15-2016/JMO1** e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Con fundamento en los artículos 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten como asesores técnicos de la promovente al licenciado DANIEL ALEJANDRO RENEDO GAMBOA, con cédula profesional número 8938374 y R.F.C. REGD-831127-SS3, y al licenciado JESÚS ALBERTO ICTHÉ UC, con cédula profesional 4079177 y R.F.C. IEUJ-691120-18A, con domicilio común para oír y recibir notificaciones en la calle 61, número 33, entre 12 y 14, Centro Histórico, de esta ciudad.

Ahora, de la lectura del escrito presentado por la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, se advierte que lo que pretende es el trámite de alimentos provisionales en la forma en que dicho procedimiento se encontraba contemplado antes de la adición al Código de Procedimientos Civiles del Estado, del Título Vigésimo Segundo adicionado mediante Decreto No. 180 de la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha seis de julio de dos mil doce, cuya denominación fuera reformada mediante Decreto No. 181 de la LX Legislatura, publicado en el Periódico Oficial el trece de agosto de dos mil doce, para quedar de la siguiente manera "De los procedimientos orales en materia de alimentos, pérdida de patria potestad y adopción".

De acuerdo con las disposiciones adjetivas vigentes en materia de alimentos, hablando específicamente de los procedimientos orales, actualmente existen dos vías para su obtención: I.- La fijación y aseguramiento de alimentos cuando exista controversia entre las partes, y II.- Las solicitudes de alimentos cuando se requiera la intervención del juez sin que exista conflicto entre las partes.

Empero, a diferencia de lo que ocurría en la solicitud de alimentos provisionales en los que no se daba intervención al deudor alimentario previamente a la resolución judicial que fijaba los alimentos, conforme a las disposiciones vigentes, tanto cuando existe controversia como en el procedimiento voluntario de solicitud de alimentos, se da la correspondiente intervención al deudor.

En efecto, en el procedimiento contencioso se llama al deudor alimentario a través del emplazamiento que contempla el artículo 1389 del Código Procesal Civil, y en el procedimiento voluntario de alimentos el artículo 1460 *Ibíd*em, dispone que cumplidas las exigencias a que hace referencia el artículo 1459 del mismo ordenamiento, se debe señalar la fecha y hora para la celebración de una audiencia que se realizará en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles, a la que citará a las partes que deban comparecer, y en términos del artículo 1461, si a la solicitud se opusiere el deudor alimentario, el asunto se convierte en contencioso y se tramitará conforme a lo dispuesto en los capítulos I y II del Título Vigésimo Segundo del Código Adjetivo Civil.

Lo anterior encuentra justificación en que en el procedimiento oral rige, además de los principios procesales de inmediación, continuidad, concentración y publicidad (salvo las excepciones que contempla la ley), el de contradicción.¹

Y las sentencias que recaen en ambos procedimientos: contencioso y voluntario, tienen el carácter de definitivas.

La única medida provisional que contempla nuestro ordenamiento adjetivo civil, es a la que se refiere la fracción I del artículo 1389, y tiene lugar en el procedimiento de alimentos cuando existe controversia, pues en esta hipótesis en el auto de admisión el Juez debe fijar una pensión provisional en base a lo planteado por la parte actora y según su prudente arbitrio, medida contra la cual no se admitirá recurso alguno, debiendo realizar el Juez las comunicaciones y requerimientos necesarios para que se haga entrega inmediata de la pensión provisional al que exige los alimentos, y en su caso, embargar de manera precautoria.

Al tener dicha medida el carácter de provisional la misma únicamente subsiste durante la tramitación del juicio en que tuvo origen, quedando sin efecto una vez que se dicte la sentencia.

También es menester significar, que en los procedimientos voluntarios de solicitud de alimentos, cuando el deudor alimentario reside en otra entidad federativa, en virtud de la distancia y el trámite obligado de los exhortos, el citarlo para que comparezca a la audiencia respectiva excede el plazo de cinco días.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 1° Constitucional, toda vez que el juez puede reencauzar la vía, a fin de garantizar una tutela judicial efectiva, buscando resolver los conflictos sin obstáculos o dilaciones innecesarias, que impidan o dificulten el enjuiciamiento a fondo, y de conformidad con los artículos 1378, segundo párrafo, y 1382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, que establecen que los jueces deben atender el interés superior del niño, así como los derechos y garantías consignados en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, y que están obligados a suplir la deficiencia de los planteamientos de las partes y proveerán lo necesario a efecto de proteger la estabilidad familiar y el derecho de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, **se admite** la pretensión de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en la vía Contenciosa Oral de Fijación y Aseguramiento de alimentos, en razón de que esta representa un mayor beneficio a la acreedora alimentaria, al decretarse de inmediato una pensión provisional por concepto de alimentos que estará vigente durante la tramitación del juicio (art. 1389, fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado). -

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al actuario en funciones para que proceda a notificar a la promovente, a través de sus asesores técnicos, en el domicilio señalado con anterioridad.

Ahora bien, debido a que el domicilio donde puede ser emplazado el demandado se encuentra en el municipio de Tekom, Yucatán, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al Juez competente de Mérida, Yucatán, para que en auxilio de las labores de este juzgado, emplace al C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en la calle 5 (cinco), por 8 (ocho) y 10 (diez), sin número, en el municipio de Tekom, Yucatán, C.P. 97768, **con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas que se anexarán al exhorto, para que dentro del plazo de tres días hábiles, más dos por razón de la distancia, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a producir su contestación y a oponer excepciones si las tuviere.**

En caso de que no sea posible llevar a cabo el emplazamiento en el lugar señalado en el párrafo anterior, se le solicita a la autoridad exhortada ordene se lleve a cabo en el lugar de trabajo del deudor alimentario, ubicado en la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la calle 41, sin número, por 18, colonia Militar, C.P. 97780, Valladolid, Yucatán.

Hágasele saber al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes,

aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento del demandado que puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad (edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado).

De conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente el 20% (veinte por ciento) del total de las percepciones económicas diarias del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, quien pertenece al 20/O. Regimiento Caballería Motorizado de Valladolid, Yucatán, con número de matrícula D-1544393, por concepto de pensión alimenticia, a favor de su hija de iniciales V.CH.T.G., representada por la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en consecuencia, **se solicita al juez exhortado** gire atento oficio al Comandante de la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado en la calle 41, sin número, por 18, colonia Militar, C.P. 97780, Valladolid, Yucatán, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, proceda a efectuar los descuentos a cargo del C. FREDI ALONSO TUN TUZ, en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal, etc.), y los deposite en la Central de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en representación de su hija de iniciales V.CH.T.G.

De igual manera, deberá hacer de su conocimiento que la base salarial que sirve para el cálculo del porcentaje decretado como pensión alimenticia, está conformada por la cantidad neta resultante con posterioridad a los descuentos que legalmente deben hacerse a la suma bruta devengada por el deudor alimentario, **tomándose en cuenta que son los fijos y obligatorios, como por ejemplo el impuesto sobre la renta, impuesto sobre producto del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto del Seguro Social correspondiente, pero no los descuentos secundarios o accidentales o aquellos descuentos que se realicen al trabajador por préstamos personales;** de conformidad con los criterios jurisprudenciales de rubros:

“ALIMENTOS. PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSIÓN.

Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor como contraprestación a sus servicios, pues aquélla debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 176/89. 13 de junio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 192/98. 4 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretaria: Myriam del Perpetuo Socorro Rodríguez Jara. Amparo directo 282/2000. 18 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gloria Margarita Romero Velázquez. Amparo directo 587/2001. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 448/2010. 28 de abril de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Décima Época. Registro: 160962. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 3. Materia(s): Civil. Tesis: VI.2o.C. J/325 (9a.).Página: 1418”. **“ALIMENTOS. CUANDO SE FIJAN CON BASE EN LAS PERCEPCIONES SALARIALES DEL DEUDOR ALIMENTISTA, DEBEN TOMARSE EN CUENTA TODAS AQUELLAS PRESTACIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS QUE OBTENGA COMO PRODUCTO DE SU TRABAJO QUE CONSTITUYAN UN INGRESO DIRECTO A SU**

PATRIMONIO, EXCLUYÉNDOSE LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE REPRESENTACIÓN.

El artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, establece que el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. En ese sentido, la interpretación literal de ese precepto, conduce a establecer que cuando la ley laboral se refiere a cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, se debe entender en relación con todas las prestaciones ya sean ordinarias o extraordinarias, dado que objetivamente forman parte de su posibilidad económica, pues la única limitante que se impone para que las percepciones formen parte del salario, es que se entreguen al trabajador como producto de su trabajo, las cuales pueden ser generadas sólo por periodos determinados, sujetos a que se labore o no. Por tanto, para los efectos de fijar la pensión alimenticia, se deben considerar las horas extras, aguinaldo, prima vacacional, gasolina y demás remuneraciones que se entreguen al trabajador con motivo del trabajo desempeñado, siempre y cuando constituyan un ingreso directo a su patrimonio, independientemente de que sean ordinarias o extraordinarias, ello sin desatender que cuando no se obtengan, la obligación alimentaria necesariamente se fijará sobre la percepción que se genere en ese momento. Se excluyen del supuesto anterior, los viáticos y gastos de representación, porque si bien constituyen prestaciones extraordinarias, los mismos no son entregados al trabajador como producto de su trabajo. Contradicción de tesis 11/2005-PS. Entre las sustentadas por el Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito (actualmente Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito). 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rogelio Alberto Montoya Rodríguez. Tesis de jurisprudencia 114/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de agosto de dos mil cinco. Novena Época. Registro: 177088. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Octubre de 2005. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 114/2005. Página: 37”.

Se hace de su conocimiento que en caso de renuncia, liquidación, terminación de la relación laboral o de cualquier otro concepto similar, se deberá retener el porcentaje mencionado y la cantidad que resulte deberá ser puesta a disposición de la C. MARISOL DE LOS ÁNGELES GUTIÉRREZ CAMPOS, en representación de su hija de iniciales V.CH.T.G.

De la misma forma, se le requiere al Comandante de la 32/A. Zona Militar de Valladolid, Yucatán, para que en el término de tres días informe de manera detallada y desglosada todas las percepciones (entendiéndose por estos no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo, etc.) y deducciones personales y de ley (impuestos sobre productos del trabajo, de fondo de pensiones y las aportaciones que se entreguen al Instituto Mexicano del Seguro Social u otro similar como cuotas, préstamos personales, etc.) del C. FREDI ALONSO TUN TUZ.

Se hace saber al C. Juez exhortado que la diligenciación del exhorto que se solicita en este proveído, deberá llevarse a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado y practique cuantas diligencias sean necesarias.

Proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 73, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.**

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos

personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, será resguardado en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones deberán formularse oralmente** durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL - FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 100/18-2019/JMO1

C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 100/18-2019/JMO1, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. AGENOR SANSORES DOMINGUEZ EN CONTRA DE LA C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA,

LA C. JUEZ PRIMERO MIXTO CIVIL- FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

De la revisión de los autos se advierte que no se ha podido emplazar a la C. Yeniferth Gabriela Sansores Barrera, en el domicilio proporcionado por el actor, como se advierte de las actuaciones actuariales de fechas treinta y uno de enero yb uno de marzo de dos mil diecinueve.

Asimismo, de las constancias del exhorto número 60/18-2019/JMO1 enviado al Juez competente de Ciudad de Carmen, Campeche, se observa que la Directora de Control Escolar de la Universidad Autónoma del Carmen, informó que la C. Yeniferth Gabriela Sansores Barrera ya no se encontraba reinscrita en dicho plantel educativo.

De igual manera, se aprecia que se enviaron oficios a diversas autoridades en el Estado, y únicamente se obtuvo un domicilio de la C. Yeniferth Gabriela Sansores Barrera, que es el mismo que proporcionó el actor en su escrito de demanda

Y de las constancias del exhorto número 83/18-2019/JMO1 enviado al Juez competente de Cozumel, Quintana Roo, consta que se enviaron los oficios solicitados a las autoridades que representan a la Secretaría de Seguridad Pública, al H. Ayuntamiento, A TELMEX, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, sin que se obtenga algún domicilio donde pueda ser emplazada la demandada.

Por lo anterior y considerando que el C. Agenor Sansores Domínguez ha manifestado que no conoce algún domicilio donde pueda ser notificada la C. Yeniferth Gabriela Sansores Barrera, se declara la ignorancia del domicilio de la demandada.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. Yeniferth Gabriela Sansores Barrera, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término

de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS JIMÉNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

VISTO el escrito y documentación adjunta del C. AGENOR SANSORES DOMINGUEZ, mediante el cual promueve Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA, **SE PROVEE:**

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 100/18-2019/JMO1, e ingrédese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Téngase por presentado al C. AGENOR SANSORES DOMINGUEZ, promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, en contra de la C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el domicilio ubicado en la calle 5, S/N, entre calle 10 y 12 de la Colonia Venustiano Carranza, C.P. 24400 de la Ciudad de Champotón, Campeche, (como referencia en la parte trasera de la escuela "Arq. Carlos Lazo").

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, **se admite** de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En consecuencia, túrnense los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. AGENOR

SANSORES DOMINGUEZ, en el domicilio señalado líneas arriba.

Con fundamento en el artículo 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a la C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA, con entrega de las copias simples de la demanda debidamente cotejadas, en el domicilio ubicado en la calle 14 (catorce), S/N, Colonia Centenario, C.P. 24400, de la Ciudad de Champotón, Campeche, **para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer sus excepciones si las tuviere.**

Hágasele saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento a las partes que pueden contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Bufete Jurídico Universitario de la Facultad de Derecho "DR. ALBERTO TRUEBA URBINA" de la Universidad Autónoma de Campeche, ubicado en la Avenida Universidad y Agustín Melgar sin número, colonia Buenavista de esta ciudad de San Francisco de Campeche, así como el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la Calle Niebla No.2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fraccionamiento Mundo Maya, C.P. 24090 de esta ciudad (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado) o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el

presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuario, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

Ahora bien, como lo solicita el C. AGENOR SANSORES DOMINGUEZ, con fundamento en los artículos 81 bis, 84, 105 y 1389 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **envíese atento exhorto** al Juez competente de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado envíe atento oficio al Director de la Facultad de Ciencias de la Salud, Campus III, de la Universidad Autónoma de Ciudad del Carmen, con domicilio en la avenida Edzná, S/N, esquina Fraccionamiento Mundo Maya, C.P. 24115, de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de tres días, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe si la C. YENIFERTH GABRIELA SANSORES BARRERA, con número de matrícula 131669, se encuentra estudiando actualmente en dicha institución educativa o si ya concluyó sus estudios de medicina, si ya se tituló y en qué fecha, y de ser posible nos proporcione su historial académico. - -

Se le apercibe que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el tiempo señalado, o de no querer recibir el oficio, o de no señalar las causas de su omisión, se les aplicará la medida de apremio prevista en el artículo 81, fracción I, del Código procesal de la materia, consistente en una multa equivalente a veinte unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B del decreto para el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis, y su actualización correspondiente al año dos mil dieciocho, publicado el diez de enero de la presente anualidad, por

el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por la cantidad de \$1,612.00 M.N. (Son: Mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.), lo cual resulta de multiplicar las veinte unidades de medida y actualización de la multa, por su valor diario, que es de \$80.60 (Son: Ochenta pesos 60/100 M.N.).- -

Por último, no ha lugar acordar favorablemente su petición de girar oficio a la Directora de Administración e Innovación Gubernamental, por no ser el momento procesal oportuno, toda vez que no se ha dictado sentencia en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MIRIAM DEL ROSARIO SEGOVIA YA, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ESMERALDA DE JESÚS SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE ACTAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 87/18-2019/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LAS CC. ADRIANA ARACELI OLIVERA DIAZ, ZAIDETH GALO MOJICA, MARIA DEL CARMEN MOCTEZUMA DOMINGUEZ.-
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia de A.V.G, el cual deriva de la causa penal número 104/14-2015/1P-II, la cual fuera instruida por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp.87/18-2019/JE-II

Para proveer: Con el oficio número 03SUBSSP.DCPC.1.2/JUR/2880/2019 signado por el Lic. Darguin Santiago Nah Echeverría, Encargado de la Dirección del Centro Penitenciario de esta Ciudad, mediante el cual remite los estudios técnicos de personalidad y

pronostico final del sentenciado A.V.G y con el oficio marcado con el número 1264/D.C.J.CARMEN./ 2019 signado por la Licda. Carmen Gladys Orlaineta Gálvez, Fiscal Adscrita, mediante el cual solicita se gire oficio al centro penitenciario para que remitiera los estudios técnicos sobre la personalidad integral del sentenciado A.V.G de las aéreas administrativas tal y como lo dispone el artículo 47 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, que se acrediten las actividades educativas, deportivas o de otra índole que se organicen en el centro penitenciario por medio de listas de asistencia y fotografías, así como que dicho sentenciado haya participado en las actividades de su plan de actividades hasta la presente fecha para la acreditación del beneficio solicitado.- Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de octubre del año dos mil Diecinueve.-

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: De conformidad con el artículo 16 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación al numeral 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, acumúlese a los autos el oficio de cuenta y documentación adjunta para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Toda vez que el Centro Penitenciario remitiese los estudios técnicos de personalidad y pronostico final del sentenciado A.V.G, es por lo que con fundamento en el artículo 25 fracción I y II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, tomándose en cuenta que corresponde al Juez de Ejecución garantizar, en el ejercicio de sus atribuciones, el goce de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la constitución, los tratados internacionales y demás disposiciones legales, así como garantizar que la sentencia condenatoria se ejecute en sus términos; se fija el día QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS TRECE HORAS (13:00) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE POSIBLE CONCEPCIÓN DE BENEFICIO del sentenciado A.V.G.

SEXTO: Toda vez que se desconoce el domicilio de las víctimas las CC. Zaideth Galo Mojica, María del Carmen Moctezuma Domínguez y Adriana Areli Olivera Díaz, se ordena a la Actuaría Interina notifique a las víctimas por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, para efectos de que les haga del conocimiento que se fijó el día QUINCE (15) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE (2020, A LAS TRECE HORAS (13:00) para la celebración de la audiencia oral

de posible concesión de beneficio del sentenciado A.V.G, misma audiencia que se celebrara en las instalaciones de este Juzgado de ejecución del Segundo Distrito Judicial ubicado en Carretera Carmen Puerto Real K.M 4.5 de Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24130, en caso de que sea su deseo comparecer, pues tal y como lo dispone el artículo 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, su presencia no es requisito para la celebración de la audiencia cuando por cualquier circunstancia no pudiere comparecer o no sea su deseo hacerlo, así mismo les deberá hacer del conocimiento que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señalen domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibidas, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; **a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.-**

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 87/18-2019/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 164/08-2009/1I-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSE NICOLAS MOTA LOPEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE MARTINA DEL CARMEN MOO TAMAY ENCONTRA DE TEOFILO PISTE UICAB:

““PREDIO URBANO UBICADO: NUMERO 1, CALLE CONCORDIA, COLONIA MORELOS II, LOTE:, MANZANA: 21, USO DE SUELO: URBANO, CAMPECHE, CAMPECHE”.-

TENIÉNDOSE COMO BASE LEGAL LA SUMA DE \$763.000.00 (SON: SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE 508,666.666 (SON: QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 666/100 M.N).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECHELCHAKÁN, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

M.EN D. JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADO JAVIER IVAN LUGARDO LOPEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS .- RÚBRICAS.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 09/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CONSUELO ZAPATA NOVELO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de octubre de 2019.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo

Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Diana Isabel Quintana Ortiz*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 08/19-2020/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de GABRIELA ZAPATA NOVELO quien fuera vecina de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de octubre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Martha Alicia Mis Chable*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANA MARÍA PUC MATEOS**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **BRIGIDA MORALES CASANOVA también conocida como BRIGIDA MORALES DE OSORIO** quien falleciera el día dieciséis de Mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en esta Ciudad del Carmen, municipio de Carmen, estado de Campeche habiendo radicado la sucesión sus hijos **MARÍA DEL CARMEN OSORIO MORALES, BRIGIDA OSORIO MORALES, MARÍA ESTHER PÉREZ MORALES Y MARCOS PÉREZ MORALES**

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico Oficial y en un Diario local.

Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- RÚBRICA.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia del señor **ISIDRO MAAS CAAMAL**, quien falleciera el día Doce de abril del año de dos mil Siete, en la ciudad de Hecelchakán, Campeche. Sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi encargo, fue denunciada la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al

nombre de **ARQUELAO LÓPEZ MACIAS**, vecino de esta Ciudad, por su hermana **DEYANIRA LÓPEZ MACIAS**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a los acreedores para que dentro del término de 30 días después de la última publicación, comparezcan a deducirlo presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública ubicada en la calle 10 No. 86 Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., noviembre 13 de 2019.- **LIC. ROGER FRANCISCO MEDINA GÓNGORA.- R.F.C. MEGR591023F18.- NOTARIA PÚBLICA NO 10.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **13 DE NOVIEMBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR ISIDRO BARRERA GALAZ**, ORIGINARIO SOTUTA DE PEON, TECOH, YUCATAN Y VECINO DE CANDELARIA, CARMEN, CAMPECHE, POR EL **C. DANIEL BARRERA PEREZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCÁRCEGA, CAMP., A 13 NOVIEMBRE DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **21 DE OCTUBRE DE 2019**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SEÑOR MAURICIO HERNANDEZ CRUZ**, ORIGINARIO DE CAMPECHE Y VECINO DE LA CIUDAD DE

CARMEN, CAMPECHE, POR LA **SEÑORA ROSA GLORIA HERNANDEZ CHAN**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DÍAS, DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN LAS CUALES SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITÁNDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TÉRMINO, TAMBIÉN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCÁRCEGA, CAMP., A 21 OCTUBRE DEL 2019.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos noventa y ocho (498) otorgada ante Mí, de fecha quince de Noviembre del dos mil diecinueve, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **YOLANDA ELIDE RAMOS UC**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **GUADALUPE ROMERO RAMOS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 15 de Noviembre del 2019.- **LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.**

